



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

### I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Actuación: Seguir adelante con la ejecución  
Radicado: 08634408900120200020200  
Demandante: BOULEVARD I  
Demandado: Sergio Fruto y Sandra Fontalvo

### II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por BOULEVARD I en contra de Sergio Fruto y Sandra Fontalvo.

### III. ANTECEDENTES.

La sociedad BOULEVARD I instauró demanda ejecutiva en contra de Sergio Fruto y Sandra Fontalvo, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de los demandados iniciales y a favor del demandante, mediante auto de fecha 3 de agosto de 2022.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Contrato de arrendamiento** que cumple las exigencias de artículo 14 de la Ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, que resulta idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva.

Proferido el mandamiento de pago, la parte demandante envió citación a notificación de personal, de manera electrónica el 16 de febrero de 2023, la cual fue entregada de acuerdo con la constancia expedida por la empresa POSTA COL. A la demandada Sandra Fontalvo le fue enviada citación el 15 de febrero de 2023, de acuerdo con el certificado de envío.

Luego, el 13 de marzo de 2023, Sandra Fontalvo fue notificada por Aviso. Por su parte, el demandado fue notificado por Aviso de manera electrónica el día 28 de marzo de 2023. De esto obra constancia en el expediente judicial.

Como quiera que, vencido el término de traslado de la demanda, la parte ejecutada NO propuso excepciones, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de BOULEVARD I y en contra de Sergio Fruto y Sandra Fontalvo, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815a8083fa333addaee22eab7f2a505ec5be57dc2766078286a24a418e5bd7ea**

Documento generado en 13/07/2023 09:20:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**